



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba – Bolívar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Observa el despacho que se allegó al expediente la contestación del demandado Oswaldo Meza Acosta, a través de apoderado judicial, indicándose que, en relación con el predio objeto de la pretensión reivindicatoria de dominio, ostenta la calidad de arrendador, siendo actual poseedor del predio el ciudadano a quien identifica como Saúl Martínez Coronell por compra de posesión que hiciera este último al señor Jose María Martínez Sanchez (q.e.p.d) según lo afirmado por el demandado.

Atendiendo en consecuencia, la naturaleza del proceso reivindicatorio y de la acción de dominio que va orientada a la protección del señorío y a lograr la recuperación de la cosa frente a quien la posee y se niega a entregarla, resulta necesario integrar el litisconsorcio mediante la vinculación del señalado poseedor Saúl Martínez Coronell.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P, que señala el deber del juez de adoptar las medidas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando el derecho de contradicción y el principio de congruencia, se procederá a integrar el litisconsorcio tal y como lo prevé el artículo 60 y siguientes del C.G.P.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar

DISPONE

1º. VINCULAR al proceso mediante NOTIFICACION con copia de la demanda al señor SAÚL MARTÍNEZ CORONELL en su calidad de poseedor del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-35374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, objeto de la pretensión reivindicatoria de dominio por parte de ALDO ALFONSO SALCEDO RAMÍREZ

2º Dése traslado de la demanda al señor SAÚL MARTÍNEZ CORONELL, por el termino de diez (10) días, por ser un asunto de mínima cuantía sujeto al procedimiento verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. Para efectos de notificación del presente proveído al señor SAÚL MARTÍNEZ CORONELL, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee6973043777fe16c0b1de95efb49542d7bcb80e5ee2981ea8ac013c861dbe**

Documento generado en 14/02/2024 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>